



YR-2

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 2021-00301-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Treinta (30) de Junio de dos mil veintiuno (2021).

Revisada la presente demanda, sus anexos y el escrito de subsanación de la misma, se concluye que reúne los requisitos de forma generales previstos en los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., así como los especiales descritos en el C.G.P., razón por la cual se procederá a su admisión.

Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos y NO se cuenta con el ORIGINAL DEL TITULO, se hace necesario requerir al actor para que lo conserve, lo exhiba y lo allegue cuando sea requerido.

Por lo anterior, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía promovido por **FABIO ALESSANDRO RODRIGUEZ BARAJAS** Identificado con **C.C. 1.098.649.381**, Representante Legal de **SMARTS S.A.S.** Identificado con **NIT. 800.038.389-6**, a través de apoderado judicial, contra la sociedad **BIO ACTIVE SYSTEM S.A.S.** Identificada con **NIT. 901.304.630-4**, por las siguientes sumas:

- Por valor de **ONCE MILLONES TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$11.039.384)**, por concepto de dineros adeudados en las Facturas de venta, discriminadas de la siguiente forma:

AÑO	MESES	CONCEPTO	VALOR UNITARIO	FECHA DE VENCIMIENTO
2020	MAYO	FACTURA N. FR-1207	\$3.066.394	12/06/2020
2020	MAYO	FACTURA N. FR-1213	\$1.181.197	29/05/2020
2020	JUNIO	FACTURA N. FR-1242	\$250.000	16/06/2020
2020	JUNIO	FACTURA N. FR-1267	\$3.860.000	19/06/2020
2020	JUNIO	FACTURA N. FR-1264	\$1.147.800	19/06/2020
2020	JUNIO	FACTURA N. FR-1435	\$1.225.000	04/07/2020
2020	JULIO	FACTURA N. FR-1755	\$133.998	30/08/2020
2020	AGOSTO	FACTURA N. FR-1776	\$174.995	04/09/2020

- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera sobre cada una de las facturas enunciadas, desde el día siguiente a la fecha de su vencimiento y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

Dichas cantidades de dinero deberán pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación de este auto de acuerdo a lo preceptuado en el art 431 del C.G.P.

SEGUNDO: NOTIFICAR al demandado conforme lo preceptuado en los artículos 289 a 292 y 301 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 8 y 10 del Decreto 806 del 4 de Junio de 2020, enviando a la dirección de correo electrónica y/o física registrada en la demanda el escrito de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que dispone de diez (10) días para presentar excepciones a la misma.

TERCERO: RECONOCER a **BRAYAN FERNANDEZ PARDO**, quien actúa como apoderado de la parte demandante, dentro de las presentes diligencias.

CUARTO: Requerir a la parte actora para que, a partir de la fecha, mantenga bajo su custodia, guarda y conservación el (los) títulos objeto de la presente ejecución, y lo (s) exhiba, allegue a este despacho judicial o lo (s) remita a quien corresponda, en el evento que así se ordene.



QUINTO: LIQUIDAR las costas del proceso en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,



HELGA JOHANNA RIOS DURAN